

CONCEPCIÓN, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

BANDO N° 43

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 400 de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020; las resoluciones exentas del Ministerio de Salud N° 591 de 23 de julio de 2020, N° 693 de 19 de agosto de 2020, N° 719 de 26 de agosto de 2020, N° 723 de 30 de agosto de 2020 y N° 742 de 09 de septiembre de 2020; los Bandos N° 32 de 21 de agosto de 2020, N° 35 de 28 de agosto de 2020, N° 37 de 01 de septiembre de 2020, N° 39 de 07 de septiembre de 2020 y N° 40 de 11 de septiembre de 2020 de este Jefe de la Defensa Nacional y el Instructivo para Permisos de Desplazamiento de que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 693 que dispuso que todos los habitantes de las comunas de Penco y Tomé, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 32 de 21 de agosto de 2020 que, en su Anexo "A", reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de las comunas de Penco y Tomé, deben permanecer en aislamiento o cuarentena.

Que, con fecha 26 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 719 que dispuso que todos los habitantes de las comunas de Chiguayante, Concepción, Hualpén y Talcahuano, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 35 de 28 de agosto de 2020 que, en su Anexo "A", reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de las comunas de Chiguayante, Concepción, Hualpén y Talcahuano, deben permanecer en aislamiento o cuarentena.

Que, con fecha 30 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 723 que dispuso que todos los habitantes de la comuna de Hualqui, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 37 de 01 de septiembre de 2020 que, en su Anexo "A", reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de la comuna de Hualqui, deben permanecer en aislamiento o cuarentena.

Que, con fecha 07 de septiembre de 2020, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 39, que reemplazó el Anexo "A" de los Bandos 32, 35 y 37.

Que, con fecha 09 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 742 que dispuso que todos los habitantes de las comunas de Coronel, Lota y San Pedro de la Paz, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 40 de 11 de septiembre de 2020 que, en su Anexo "A", reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de las comunas de Coronel, Lota y San Pedro de la Paz, deben permanecer en aislamiento o cuarentena.

Que, mediante oficio ordinario N° 22.727, de 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se aprobó un nuevo Instructivo para permisos de desplazamiento que establece los casos y la forma de obtener dicho documento, lo que hace necesario modificar los Bandos N° 32, 35, 37, 39 y 40.

ORDENO:

- 1.- Déjese sin efecto el Bando N° 39 de 07 de septiembre de 2020, y los anexos contenidos en los Bandos N° 32 de 21 de agosto de 2020, N° 35 de 28 de agosto de 2020, N° 37 de 01 de septiembre de 2020 y N° 40 de 11 de septiembre de 2020.
- 2.- Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en los Bandos indicados en el numeral precedente:
 - a) A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 28 de septiembre de 2020. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
 - b) Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente, como es el caso de los trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4) ya determinados por la Autoridad Sanitaria Regional. Las personas comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.

- c) A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

- 3.- En todo lo no modificado por el presente documento, los Bandos N° 32, 35, 37 y 40 mantienen su plena vigencia.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 08.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
- 11.- SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PENCO
- 13.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TOMÉ
- 14.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ
- 15.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CORONEL
- 16.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
- 17.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI
- 18.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 19.- ONEMI
- 20.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.-

CONCEPCIÓN, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

BANDO N° 44

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 400 de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones exentas N° 202 de 22 de marzo de 2020 y N° 693 de 19 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud; la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020; los Bandos N° 31 de 21 de agosto de 2020 y N° 38 de 07 de septiembre de 2020 de este Jefe de la Defensa Nacional y el Instructivo para Permisos de Desplazamiento de que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 202 que decretó toque de queda en todo el territorio nacional.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 4 de 23 de marzo de 2020 que, en su Anexo "A", reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 22.00 y 05.00 horas.

Que, este Bando fue modificado por los Bandos N° 16, de 06 de mayo de 2020; N° 19 de 22 de junio de 2020 y N° 24, de 14 de julio de 2020.

Que, mediante el Bando N° 31 de 21 de agosto de 2020, se dejaron sin efecto los Bandos N° 4, 16, 19 y 24, y se modificó el horario del toque de queda, además de actualizar los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 23.00 y 05.00 horas.

Que, mediante el Bando N° 38 de 07 de septiembre de 2020, se actualizaron los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 23.00 y 05.00 horas.

Que, mediante oficio ordinario N° 22.727, de 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se aprobó un nuevo Instructivo para permisos de desplazamiento que establece los casos y la forma de obtener dicho documento, lo que hace necesario modificar los Bandos N° 31 y 38.

ORDENO:

1.- Déjese sin efecto el Bando N° 38 de 07 de septiembre de 2020, y el Anexo "A" del Bando N° 31 de 21 de agosto de 2020.

2.- Declárase que se exceptúa de la obligación de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 23.00 y 05.00 establecida en las resoluciones exentas N° 202 de 22 de marzo de 2020 y N° 693 de 19 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud:

- a) A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 28 de septiembre de 2020. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
- b) Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente, como es el caso de los trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4 ya determinados por la Autoridad Sanitaria Regional. Las personas comprendidas en este numeral podrán circular en horario de toque de queda portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
- c) A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

- 3.- En todo lo no modificado por el presente documento, el Bando N° 31 mantiene su plena vigencia.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE BÍO BÍO
- 04.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 07.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 10.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 11.- SR. DELEGADO JEDENA PROVINCIA BÍO BÍO.
- 12.- SR. DELEGADO JEDENA PROVINCIA ARAUCO.
- 13.- ONEMI.
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.